



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 6 9

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 959 de 2000 y

#### Considerando:

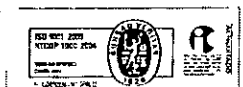
Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER45537 de 26 de octubre de 2007, se denunció contaminación visual generada por el mural situado en el edificio EL RETIRO ubicado en la calle 84 No. 7-17 de la localidad Chapinero. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 26 de octubre de 2007, y emitió el concepto técnico No.11805 del 31 de octubre de 2007, y mediante requerimiento No. 2007EE34428 del 31 de octubre de 2007, se solicitó a la Doctora LISA PAOLA GRUESO, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la LICORERA DE CUNDINAMARCA que desmontara el elemento de publicidad exterior visual tipo mural en tela, ubicado en la calle 84 No. 7-17 edificio el Retiro.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 17 de septiembre de 2008, y mediante memorando **2008IE22720** del 25 de noviembre de 2008, se informó que el elemento de publicidad tipo mural en tela fue desmontado.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación visual y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación visual no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

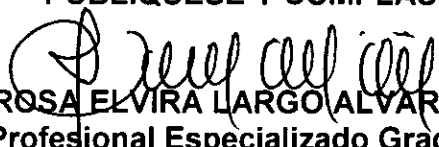
En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. **ER45537** de 26 de octubre de 2007, se denunció contaminación visual generada por el mural situado en el edificio EL RETIRO ubicado en la calle 84 No. 7-17 de la localidad Chapinero. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Chapinero.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 03 ABR 2009



**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo